

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2011 - 00111-00 seguido por **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER**, contra **NOHORA LUZ AMADO PATIÑO Y CARLOS ALBERTO DELGADO MANRIQUE**. para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego el apoderado judicial de la parte ejecutante (24 de marzo de 2017), al presente proceso ejecutivo, sin que los demandados NOHORA LUZ AMADO PATIÑO Y CARLOS ALBERTO DELGADO MANRIQUE, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.129.022.76), hasta el 24 de marzo de 2017, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021**, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2011 - 00228-00 seguido por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JAIRO AGUILAR RODRÍGUEZ**. para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego la apoderada judicial de la parte ejecutante (14 de octubre de 2020), al presente proceso ejecutivo, sin que el demandado JAIRO AGUILAR RODRÍGUEZ, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$46.263.405.86), hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2016 - 00418-00 seguido por **SALSAMENTARÍA DE SANTANDER LTDA “SALSAN LTDA”**, contra **CARLOS ARTURO CASADIEGO USECHE**. para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego el apoderado judicial de la parte ejecutante (22 de octubre de 2020), al presente proceso ejecutivo, sin que el demandado CARLOS ARTURO CASADIEGO USECHE, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 41.616.048.33), hasta el 22 de octubre de 2020, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2014 - 00009-00 seguido por **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER.**, contra **NANCY YANETH ARCHILA CARVAJAL, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DUARTE Y JUAN LUIS ARCHILA CARVAJAL.** para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego el apoderado judicial de la parte ejecutante (folio 51 y 52), al presente proceso ejecutivo, sin que los demandados NANCY YANETH ARCHILA CARVAJAL, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DUARTE Y JUAN LUIS ARCHILA CARVAJAL, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.904.882.62), hasta el 31 de agosto de 2020, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – 2016 - 00668-00 seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, contra **GERMAN CASTRO CASADIEGO**. para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego la apoderada judicial de la parte ejecutante (22 de septiembre de 2020), al presente proceso ejecutivo, sin que el demandado GERMAN CASTRO CASADIEGO, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 108.209.214.04), hasta el 21 de septiembre de 2020, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del C. G del P., del AVALUÓ CATASTRAL allegado al expediente por la parte ejecutante CÓRRASELE TRASLADO al ejecutado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus inconformidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2015 - 00119-00 seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”.**, contra **EDDY CAROLINA ARCHILA CARVAJAL.** para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego el apoderado judicial de la parte ejecutante (26 de junio de 2020), al presente proceso ejecutivo, sin que la demandada CAROLINA ARCHILA CARVAJAL, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 3.225.762.00), hasta el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2012 - 00030-00 seguido por **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER.**, contra **GRACIELA GARCÍA MUÑOZ Y CARLOS URIEL AYALA DIAZ.** para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 24 mayo de 2.021.

El secretario,

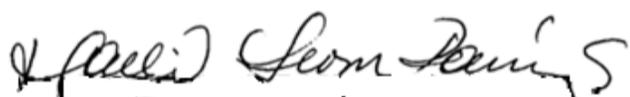

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Veinticinco de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que allego el apoderado judicial de la parte ejecutante (28 de ABRIL 2021), al presente proceso ejecutivo, sin que los demandados GRACIELA GARCÍA MUÑOZ Y CARLOS URIEL AYALA DIAZ, la OBJETARA, el Despacho le imparte APROBACIÓN por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 2.293.267.90), hasta el 15 de julio de 2020, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

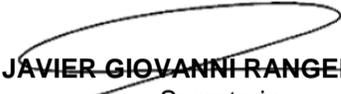
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva HIPOTECARIA, instaurada por la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, representante legal de **COVENANT BPO S.A.S.**, entidad apoderada judicial de **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez es entidad apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** conforme al poder conferido, en contra de **JOSE DAVID HERRERA LOPEZ**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas **JOSE DAVID HERRERA LOPEZ** bajo el No.54874-40-89-001-2021-00217-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 21 de MAYO de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra de **JOSE DAVID HERRERA LOPEZ**, pretendiendo el pago del capital de pagaré a largo plazo No. 1.092.339.591., garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 101 del 15 de abril de 2019, de la Notaría Única de Villa del Rosario, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que cursa una demanda en este despacho con las mismas partes y las mismas pretensiones, radicada No. 2021-00155, por lo que sería improcedente acceder al trámite de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1.-) **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva HIPOTECARIA, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-) **INCLUYASE** solicitud con sus anexos al proceso que se lleva en este despacho Radicado No. 2021-00155, para su conocimiento y tramite que en derecho le corresponda.
- 3.-) **ACTUALICESE** libro radicator con salida del proceso radicado 2021-00217, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

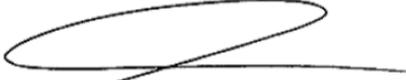
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **RAÚL MENDOZA MONROY**, obrando en causa propia, en contra de **NANCY MARTÍNEZ**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00219-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 21 de MAYO de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa que **RAÚL MENDOZA MONROY**, formula demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **NANCY MARTÍNEZ**, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos seria del caso proceder con su admisión si no se observara que:

No se allega notificación del demandado tal y como lo establece el decreto 806 Artículo 6, *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*, igualmente deberá expresar bajo la gravedad de juramento si la parte demandada posee canal digital.

Adicionalmente se le requiere para que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 y numeral 2° del artículo 90 del C.G. del P., *“informe si el documento contrato de arrendamiento original se encuentra en su poder o en su defecto indique el lugar donde halla.*

Por las anteriores circunstancias, en aras de evitar futuras nulidades, se procederá a la inadmisión de la demanda por no reunir los requisitos formales de conformidad al artículo 90 del Código General del proceso, para que la parte demandante proceda a subsanar el defecto formal reseñado en un término de 5 días, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por promovida por **RAÚL MENDOZA MONROY**, en contra de **NANCY MARTÍNEZ**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

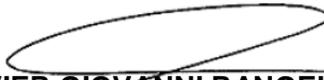
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMENTO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00222** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 21 de MAYO de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00222, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial Dr. **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, en contra de **LUIS EDGARDO ÁLVAREZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

En el soporte de envío y recepción del correo electrónico que se confiere poder no se aprecia que se halla remitido al correo del apoderado **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, registrado en el Registro Nacional de Abogados "RIFAFE11@YAHOO.COM"; igualmente el poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Igualmente en la pretensión primera, literal d.), de la Obligación No. 398419235556, no coincide el valor especificado en letras con el valor en números "*Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1'763.095,03) M.L., por concepto de Seguros*"

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

"...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00054, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISEIS (26) DE MAYO 2021, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS